



Resolución Directoral

N° 657 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 09 AGO. 2017

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 121673-2017, de fecha 18 de julio de 2017; y, el Informe N°1064-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 07 de agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA), coordinar, monitorear y evaluar el proceso de certificación ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, los literales b) y c) del artículo 95° del ROF establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental- DEIA evalúa y propone la aprobación de las solicitudes de Clasificación Ambiental y de los Estudios Ambientales de los proyectos de inversión;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92° de la norma antes citada establece que es función de la DGAA emitir Resoluciones Directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de clasificación ambiental está regulado por la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de acuerdo al literal d) del Artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 5° de la Ley del SEIA, modificada por Decreto Legislativo N° 1078, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;



4



Resolución Directoral

N° 657 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM, establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o desaprueba la solicitud;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el cual modifica el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento. Cabe señalar que, esta norma modificatoria ingresó en vigor el día 26 de noviembre y precisa, en su Sexta Disposición Complementaria Transitoria, que "Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán su evaluación conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, por el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA"; en tal sentido, este procedimiento administrativo se encuentra sujeto a las reglas contenidas en dicha modificatoria;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental determinará la Categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto. Asimismo, en el numeral 17.4 del mismo artículo se dispone que para los proyectos clasificados en la Categoría I, el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental constituye la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a que se refiere el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la cual de corresponder será aprobada por la DGAA, emitiéndose la Certificación Ambiental respectiva;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, precisa que la clasificación ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma citada en el considerando anterior establece como uno de los requisitos para la clasificación ambiental el cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en



4



Resolución Directoral

N° 657 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, con fecha 23 de enero de 2015, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, se aprobó el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento, implementando la presentación de la Evaluación Preliminar de manera virtual;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que una vez admitida a trámite la solicitud de clasificación, la autoridad competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule;

Que, mediante Hoja de Trámite N° 121673-2017, de fecha 18 de julio de 2017, la Universidad Nacional de Barranca, ingresó la información del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Difusión de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas, de Lectura e Informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", código SNIP N° 315321, al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión en edificaciones;

Que, a partir de la evaluación de la información ingresada al Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Difusión de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas, de Lectura e Informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", código SNIP N° 315321, se ha verificado que se aplicaron los criterios de protección ambiental relacionados a la Protección de la Salud Pública y de las Personas, la Protección de la Calidad Ambiental y la Protección de los Espacios Urbanos, previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental precisó en el Informe N° 1064-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 07 de agosto de 2017, que la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de los Servicios de Difusión de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas, de Lectura e Informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima", código SNIP N° 315321, comprende una serie de actividades, las cuales generarán en el área de influencia del proyecto, impactos ambientales negativos leves; por lo cual, recomienda que el mencionado proyecto sea clasificado en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA);

Que, respecto a la modalidad de notificación empleada en el presente procedimiento, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental señala en el precitado



4



Resolución Directoral

N° 657 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

informe que la DGAA aprobó mediante norma especial los mecanismos necesarios por los cuales el administrado podrá ser notificado en su dirección electrónica, tal como se ha dispuesto en el artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe N° 1064-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, y a los considerandos anteriores resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto denominado “Mejoramiento de los Servicios de Difusión de Actividades Académicas, Culturales, Artísticas, de Lectura e Informáticas de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima”, código SNIP N° 315321. La presente resolución constituye la Certificación Ambiental del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

Es preciso señalar que el mencionado estudio ambiental fue elaborado por la empresa Consultora Ambiente Perú S.A.C., la misma que cuenta con inscripción vigente en el Registro de entidades autorizadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector, con Registro N° 295, según se indica en la Resolución Directoral N° 1050-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA, emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Sector; asimismo, los profesionales que participaron en su desarrollo fueron el ingeniero ambiental Germán Rafael Cáceres y el ingeniero agrónomo Vladimir Alex Cáceres Salazar.

Las principales obligaciones y demás aspectos de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se encuentran indicadas en el Informe N° 1064-2017-



Resolución Directoral

N° 657 -2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA

VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 07 de agosto de 2017, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El Titular del Proyecto está obligado a cumplir todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su incumplimiento está sujeto a las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 3°.- El Titular del Proyecto debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la fecha de inicio de obra, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para ejecución del proyecto, y brindará las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección General.

Artículo 4°.- La Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (3) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 1064-2017-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA, de fecha 07 de agosto de 2017, a la Universidad Nacional de Barranca, en su condición de Titular de Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA

Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



4